



C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Director del Centro de Investigación y Desarrollo
Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo
de Normas de Información Financiera
Bosque de Ciruelos 186, piso 11
Fracc. Bosques de las Lomas
C.P. 11700, México D.F.

Guadalajara, Jalisco, 12 de octubre de 2007

Estimado Contador Pérez:

Hemos analizado el proyecto en auscultación enviado por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) relativo a *la Norma de Información Financiera D-8, Pagos basados en Acciones*.

Nuestras observaciones, comentarios y/o recomendaciones, son las siguientes:

1. En el párrafo 27, se menciona lo siguiente: “La entidad puede modificar los plazos y condiciones en los que los instrumentos del capital serán otorgados. Por ejemplo, puede reducir el precio de ejercicio de opciones otorgadas a los empleados, lo que aumenta su valor razonable” Consideramos este párrafo confuso, ya que cuando se reduce el precio de ejercicio de las opciones, no aumenta el valor razonable de las mismas. En todo caso, lo que aumenta es el valor razonable del gasto generado por la entidad. Es importante que se aclare esta parte del párrafo. Sugerimos emplear la siguiente redacción “La entidad puede modificar los plazos y condiciones en los que los instrumentos del capital serán otorgados. Por ejemplo, puede reducir el precio de ejercicio de opciones otorgadas a los empleados, lo que disminuye su valor razonable”.
2. Consideramos sería de ayuda para los usuarios de la Norma, sugerir la asistencia de un especialista para realizar algunos cálculos de valuación que según se describen en la norma son complejos y requieren de conocimientos específicos en el área, como podrían ser la valuación del pago cuando se utilizan opciones de acciones. La sugerencia se podría realizar en alguno de los anexos donde se ejemplifican y/o detallan los cálculos de valuación.



3. Consideramos que la norma pudiera ser más clara sobre las condiciones y reglas para reconocer el componente de capital, cuando la contraparte tiene la opción de elegir el medio de liquidación entre efectivo y/o instrumento de capital (Pág. 27 Párrafo 38). Ya que el prospecto no especifica que requisitos debe cumplir el instrumento para ser registrado como capital en vez de pasivo, mientras que el Boletín C-12 "Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos" menciona lo siguiente en su párrafo 27: "Un componente de un instrumento financiero que requiere la obligación por parte de la entidad emisora (o permite a discreción de la entidad emisora) de entregar un número variable de acciones de la propia entidad en el futuro debe clasificarse como capital, si se cumplen simultáneamente las dos condiciones siguientes:
- a) Si el valor monetario de la obligación cambia en función de un factor fijo referido a un número fijo de acciones de la entidad, y
 - b) Si el valor monetario de la obligación cambia en la misma dirección del cambio de valor de ese mismo número de acciones de la entidad emisora."

Estamos a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración con relación al presente documento.

Atentamente,

C.P.C. José Hallal Cruz
Presidente del Consejo Directivo
del Colegio de Contadores Públicos
de Guadalajara, Jalisco

C.P.C. Sergio A. Gutiérrez R.
Presidente de la Comisión de
Investigación Profesional